

La ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo, ha fijado las caracteristicas basicas del bachillerato, como etapa educativa de dos años de duracion, que forma parte de la educacion secundaria y que da acceso a estudios superiores. Ha establecido tambien los objetivos generales del bachillerato, expresados en terminos de las capacidades. De acuerdo con la ley, el bachillerato se organizara en diferentes modalidades, con materias especificas, las cuales, junto con las materias comunes y con materias optativas, vendran a constituir el curriculo completo de los alumnos que cursen estas enseñanzas.

Corresponde, pues, ahora fijar la estructura y ordenacion del bachillerato, teniendo en cuenta sus caracteristicas comunes y cada una de sus modalidades. Esto ha de hacerse atendiendo a los objetivos educativos que la propia ley señala y a las necesidades que la sociedad española demanda.

Conviene que el bachillerato cumpla con una triple finalidad educativa: de formacion general, de orientacion de los alumnos y de preparacion de los mismos para estudios superiores. La finalidad de la formacion se concreta en que el bachillerato ha de favorecer una mayor madurez personal en quienes lo cursan, en su capacidad general y tambien en las capacidades especificas que se corresponden con los ambitos culturales de cada modalidad. Por su finalidad orientadora el bachillerato ha de contribuir a perfilar y desarrollar proyectos formativos en los alumnos, que se concretan en posteriores estudios y en la vida activa. La finalidad propedeutica o preparatoria ha de atenderse de modo que el bachillerato asegure las bases para esos estudios superiores, tanto universitarios como de formacion profesional.

La unidad del bachillerato queda reflejada en sus objetivos educativos, que son comunes a todas las modalidades, en las materias comunes que todos los alumnos han de cursar y en el propio titulo de bachiller, que sera unico. El bachillerato establecido en la ley, sin embargo, se caracteriza tambien por su diversidad, que se concreta principalmente en sus diferentes modalidades y en las materias optativas que lo componen, que permiten configurar diferentes itinerarios formativos. Tales itinerarios, a su vez, facilitaran el acceso a estudios superiores y la transicion a la vida activa. El principio de unidad del bachillerato se equilibra, por tanto, con un principio de diversidad y especializacion en alguno de los grandes ambitos del saber, de la cultura y de la profesionalizacion.

Las modalidades se organizan en relacion con los grandes ambitos del saber y con las carreras universitarias y ciclos formativos profesionales de nivel superior, que pueden cursarse despues del bachillerato, y han sido ya establecidas en la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo. Por lo demas, la propia ley atribuye al gobierno la competencia para establecer nuevas modalidades o modificar las ya definidas, de acuerdo con las comunidades autonomas.

El gobierno regulara, asimismo, segun la referida ley, las enseñanzas minimas de cada una de las materias establecidas en el presente real decreto. En la definicion de los aspectos basicos correspondientes a estas materias habra de tenerse en cuenta que el bachillerato forma parte de la educacion secundaria, lo cual ha de quedar reflejado en una buena conexcion entre las materias del bachillerato y las areas de la educacion secundaria obligatoria. Por otro lado, puesto que el bachillerato ha de preparar y dar acceso a otros estudios, los contenidos y metodologia de sus materias han de establecerse de forma que orienten y preparen para los grandes ambitos de la enseñanza universitaria y de la formacion profesional especifica de grado superior.

El presente real decreto ha sido consultado con las comunidades autonomas, en el seno de la conferencia sectorial de educacion, asi como con los distintos sectores de la comunidad educativa, recogiendo el espiritu de cooperacion que en la propia ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo, se enuncia como principio que debe presidir el desarrollo pleno de la reforma emprendida.

En su virtud, a propuesta del ministerio de educacion y ciencia, previa consulta a las comunidades autonomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus

competencias en materia de educación, con informe del consejo escolar del estado, de acuerdo con el consejo de estado y previa deliberación del consejo de ministros en su reunión del día 29 de noviembre de 1991, dispongo:

artículo 1. 1. El bachillerato forma parte de la educación secundaria y se extenderá a lo largo de dos cursos académicos.

2. El bachillerato tendrá como finalidad la formación general de los alumnos, así como su orientación y preparación para estudios superiores, tanto universitarios, como de formación profesional específica, y para la vida activa.

art. 2. Podrán acceder a los estudios de bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de graduado en educación secundaria.

Art. 3. 1. El bachillerato se desarrollará en las siguientes modalidades: a) artes. B) ciencias de la naturaleza y de la salud. C) humanidades y ciencias sociales. D) tecnología.

2. Las distintas modalidades del bachillerato atenderán a la triple finalidad formativa, orientadora y preparatoria en relación con los correspondientes ámbitos del saber, la cultura y la profesionalización, que definen cada modalidad.

3. Las distintas modalidades del bachillerato asegurarán, asimismo, una formación básica de carácter profesional y una madurez personal que facilite la transición de los alumnos a la vida activa.

Art. 4. El bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

a) dominar la lengua castellana y la lengua oficial propia de la comunidad autónoma.

B) expresarse con fluidez y corrección en una lengua extranjera.

C) analizar y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo y los antecedentes y factores que influyen en él.

D) comprender los elementos fundamentales de la investigación y del método científico.

E) consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma.

F) participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.

G) dominar los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y las habilidades básicas propias de la modalidad escogida.

H) desarrollar la sensibilidad artística y literaria como fuente de formación y enriquecimiento cultural.

I) utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.

Art. 5. El bachillerato se organizará en materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas.

Art. 6. 1. Serán materias comunes del bachillerato las siguientes: educación física.

Filosofía.

Historia.

Lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente comunidad autónoma y literatura.

Lengua extranjera.

2. Cada una de las materias comunes se cursarán en los dos años del bachillerato o en uno solo de ellos. La decisión a este respecto será adoptada por las administraciones educativas competentes.

Art. 7. Las materias propias de la modalidad de artes serán las siguientes: dibujo artístico i, dibujo técnico, volumen, dibujo artístico ii, historia del arte, imagen, fundamentos del diseño y técnicas de expresión gráfico-plástica.

Art. 8. Las materias propias de la modalidad de ciencias de la naturaleza y de la salud serán las siguientes: biología y geología, física y química, matemáticas i, biología, ciencias de la tierra y medioambientales, dibujo técnico, física, matemáticas ii y química.

Art. 9. Las materias propias de la modalidad de humanidades y ciencias sociales serán las siguientes: economía, griego, historia del mundo

contemporaneo, latin i, matematicas aplicadas a las ciencias sociales (i), economia y organizacion de empresas, geografia, historia del arte, historia de la filosofia, latin ii y matematicas aplicadas a las ciencias sociales (ii).

Art. 10. Las materias propias de la modalidad de tecnologia seran las siguientes: fisica y quimica, matematicas i, tecnologia industrial i, dibujo tecnico, electrotecnia, fisica, matematicas ii, mecanica y tecnologia industrial ii.

Art. 11. 1. Las administraciones educativas organizaran las modalidades distribuyendo las materias correspondientes a cada una de ellas en los dos cursos que componen el bachillerato.

2. Los alumnos deberan cursar seis materias propias de la modalidad elegida, en el conjunto de los dos cursos del bachillerato.

Art. 12. 1. Las administraciones educativas fijaran las materias optativas del bachillerato, asi como el numero de ellas que los alumnos deberan superar en cada uno de los cursos del bachillerato.

En dicha fijacion, las administraciones educativas podran tener tambien en cuenta las propuestas realizadas por los centros educativos.

2. Los alumnos podran elegir como materias optativas no solo las que resulten de lo previsto en el apartado anterior, sino tambien cualesquiera de las materias definidas como propias de las diferentes modalidades, de acuerdo con lo que al efecto determinen las administraciones educativas en funcion de las posibilidades de organizacion de los centros.

Art. 13. 1. Las enseñanzas minimas del curriculo del bachillerato seran establecidas por el gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el articulo cuarto, apartado 2, de la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo.

2. Las administraciones educativas competentes estableceran el curriculo de las distintas materias de bachillerato, del que formaran parte, en todo caso, los aspectos basicos del curriculo a los que se refiere el apartado anterior.

Art. 14. Las administraciones educativas estableceran las condiciones en las que un alumno que ha cursado el primer año del bachillerato dentro de una determinada modalidad podra pasar al segundo en una modalidad distinta.

Art. 15. 1. En virtud de lo establecido en el articulo 29 de la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, los alumnos que cursen satisfactoriamente el bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibiran el titulo de bachiller. Para obtener este titulo sera necesaria la evaluacion positiva de todas las materias.

2. El titulo de bahiller facultara para acceder a la formacion profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este ultimo caso sera necesaria la superacion de una prueba de acceso, que, junto a las calificaciones obtenidas en el bachillerato, valorara, con caracter objetivo, la madurez academica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en el.

Art. 16. 1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposicion adicional segunda de la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, la religion catolica sera materia de oferta obligatoria para los centros, que, asimismo, organizaran actividades de estudio orientadas por un profesor. Al comenzar el bachillerato los padres o tutores de los alumnos, o estos mismos si son mayores de edad, manifestaran a la direccion del centro la eleccion de una de las opciones citadas, sin perjuicio de que la decision pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar.

2. La determinacion del curriculo de la religion catolica correspondera a la jerarquia eclesiastica.

3. La evaluacion de las enseñanzas de la religion catolica se realizara de forma similar a la de las otras materias, si bien, dado el caracter voluntario que tales enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no seran tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo, realicen las administraciones publicas y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes academicos de los alumnos.

Disposiciones adicionales

primera.-1. En virtud de lo establecido en el articulo 53, apartado 4, de la

ley organica 1/1990, de 3 de octubre, el gobierno establecera las condiciones en las que las administraciones educativas podran organizar pruebas para que los adultos mayores de veintitres años puedan obtener directamente el titulo de bachiller.

2. Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior se organizaran de manera diferenciada segun las modalidades del bachillerato.

3. De acuerdo con lo establecido en el articulo 53, apartado 2, de la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, las administraciones educativas adoptaran las medidas necesarias para que las personas adultas puedan cursar el bachillerato y la formacion profesional especifica en los centros docentes ordinarios siempre que tengan las titulaciones requeridas.

Segunda.- El gobierno regulara, asimismo, el regimen de convalidaciones entre las enseñanzas correspondientes a la formacion profesional especifica de grado medio y las del bachillerato, en aplicacion de lo dispuesto en el articulo 31, apartado 4, de la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo.

Tercera.- Los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de musica y danza a las que se refieren los articulos 39 y 40 de la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo, obtendran el titulo de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, en virtud de lo establecido en el articulo 41 de dicha ley.

Disposiciones finales

primera.-1. El presente real decreto, que se dicta en virtud de la habilitacion que confiere al gobierno el articulo 27. 6 de la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, y en uso de la competencia estatal para la ordenacion general del sistema educativo, recogida expresamente en la disposicion adicional primera, 2, a) de la ley organica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educacion, tiene caracter de norma basica.

2. El ministro de educacion y ciencia y las autoridades correspondientes de las comunidades autonomas podran dictar, en el ambito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para la aplicacion y desarrollo de este real decreto.

Segunda.- El presente real decreto entrara en vigor el dia siguiente al de su publicacion en el 'boletin oficial del estado'.

Dado en madrid a 29 de noviembre de 1991.

Juan carlos r.

El ministro de educacion y ciencia,
javier solana madariaga